

aceites y lubricantes», por un importe total de diez mil novecientas cuatro libras esterlinas, once chelines y once peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 25 al 31 de octubre de 1965.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de octubre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,805	59,985
1 Dólar canadiense .....	55,673	55,840
1 Franco francés .....	12,195	12,231
1 Libra esterlina .....	167,615	168,119
1 Franco suizo .....	13,837	13,878
100 Francos belgas .....	120,392	120,754
1 Marco alemán .....	14,952	14,997
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florín holandés .....	16,603	16,652
1 Corona sueca .....	11,561	11,595
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,372	8,397
1 Marco finlandés .....	18,576	18,631
100 Chelines austriacos .....	231,510	232,206
100 Escudos portugueses .....	209,088	209,717
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,805	59,985
1 Dirham (2) .....	11,897	11,933

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de octubre de 1965.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de octubre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,30	55,58
1 Franco francés .....	12,12	12,18
100 Francos C. F. A. ....	22,96	23,19
1 Libra esterlina (1) .....	167,25	168,08
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	118,70	119,90
1 Marco alemán .....	14,88	14,95
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florín holandés .....	16,49	16,57
1 Corona sueca .....	11,48	11,54
1 Corona danesa .....	8,61	8,65
1 Corona noruega .....	8,30	8,34

### CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Marco finlandés .....	18,40	18,58
100 Chelines austriacos .....	229,65	231,94
100 Escudos portugueses .....	207,90	208,94
100 Cruceiros (2) .....	2,68	2,71
1 Peso mejicano .....	4,62	4,67
1 Peso colombiano .....	2,55	2,59
1 Peso uruguayo .....	0,55	0,57
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,90	13,03
1 Peso argentino .....	0,22	0,23
100 Dracmas griegos .....	184,68	185,65

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 25 de octubre de 1965.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 3092/1965, de 14 de octubre, por el que se declara urgente la expropiación de un diez por ciento indiviso de una parcela de terreno en Sestao (Vizcaya) para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas subvencionadas y locales comerciales.**

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Fernando Machin Orrantía y don Manuel Fraga Trasancos, para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas subvencionadas y locales comerciales en Sestao (Vizcaya), se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de un diez por ciento indiviso de la parcela afectada por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Fernando Machin Orrantía y don Manuel Fraga Trasancos, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas subvencionadas y locales comerciales en Sestao (Vizcaya).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de un diez por ciento indiviso de la parcela de terreno cuya descripción se inserta a continuación, afectada por dicha construcción, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de la finca sujeta a ese procedimiento es la siguiente:

“Solar, antes heredad llamada “La Mayor”, término de Sestao, que mide cuarenta y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, y linda: Norte, con herederos de Matias Salcedo; al Este, propiedad de los señores Gandarias; al Sur, con las escuelas nacionales, y al Oeste, con la calle de La Iberia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda en cuanto a un diez por ciento a favor de doña Maria Josefa Velasco Muñoz al folio veintidós, tomo noventa, finca ciento treinta y tres, inscripciones cuarta y quinta.”

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA